

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

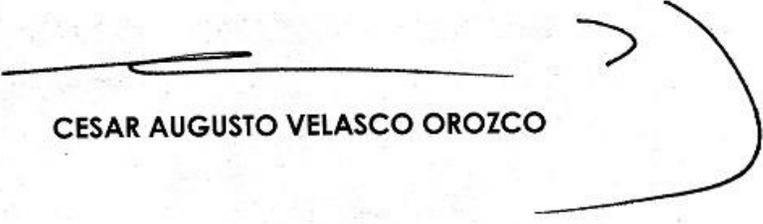
AUTO INTERLOCUTORIO No. 99

ESTESE a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán en su providencia del 10 de junio de 2020, mediante la cual MODIFICÓ y CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 11 de junio de 2019 y que condenó a la demandada a pagar al demandante la pensión de sobrevivientes y retroactivo de mesadas pensionales.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$828.116 en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN**

Popayán, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P., ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, se procederá a aprobar o modificar la liquidación de costas procesales realizada por secretaría.

Atendiendo a que la liquidación, corresponde a lo dispuesto en el proceso, el Juzgado,

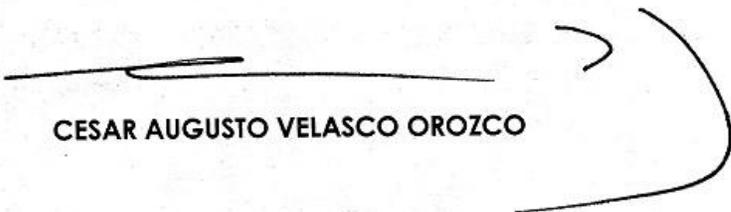
RESUELVE:

Primero- APROBAR la liquidación de costas procesales que antecede efectuada por Secretaría.

Segundo- ARCHIVAR el expediente de este proceso, una vez quede ejecutoriada la presente providencia y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO